



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 067

Armenia, 09 de julio de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

067. Resolución 4729 del 03 de julio de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2818 DEL 9 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE RATIFICAN SUS ESTATUTOS".....1

Resolución 4729 del 03 de julio de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2818 DEL 9 DE MAYO DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE RATIFICAN SUS ESTATUTOS"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988 y artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

5-7-019  
9:15 AM

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4729

DE

03 de julio de  
2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 2818 DEL 9 DE MAYO DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y SE RATIFICAN SUS ESTATUTOS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988 y artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, determinó que la función de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, se encuentra en cabeza del Presidente de la República. A su vez, la Ley 22 de 1987, autorizó al Jefe de la Rama Ejecutiva, para delegar dicha función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.
- B. Que atendiendo dicha atribución, la máxima autoridad administrativa de la nación, mediante el Decreto 1318 de 1988, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1093 de 1989, delegó esta competencia residualmente, es decir, los Gobernadores y el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la ejercen siempre y cuando las entidades objeto de la misma no se encuentren sometidas al control de otra institución.
- C. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funciones en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá. ✓
- D. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”*, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

05

## RESOLUCIÓN N° 4729 DE 03 de julio de 2019

- E. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibidem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

*“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”*

- F. Que el Decreto 1066 del 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de la personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.
- G. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.
- H. Que mediante resolución O.J. 032 del 31 de julio de 1973 “*Por medio de la cual se concede una Personería Jurídica a una Entidad*”, el Departamento del Quindío concedió personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación “**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO.**”
- I. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación “**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO**”, mediante oficio R-9823 del 12 de abril de 2019, informó a la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío que la entidad cambió de carácter académico y en consecuencia en adelante se denominará “**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**”.
- J. Que mediante resolución 21330 del 15 de noviembre de 2016 “*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de cambio de carácter académico presentado por la Fundación Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío E.A.M.*”, el Ministerio de Educación Nacional reconoció el cambio de carácter académico de la “**FUNDACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO E.A.M**” de institución técnica profesional a institución universitaria, cambiando su denominación a “**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**” y se ratificaron los estatutos de la citada institución universitaria.
- K. Que por error de redacción, en el artículo **PRIMERO**, de la Resolución No. 2818 del 9 de mayo de 2019, se estipuló modificar la denominación de “**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO E.A.M**” a “**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**”, siendo lo correcto establecer; de “**FUNDACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO E.A.M**” a “**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM**”, por lo que se hace necesario modificar el precitado acto administrativo.

RESOLUCIÓN N° 4729 DE 03 de julio de 2019

• En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 2818 del 9 de mayo de 2019, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** la denominación de la "FUNDACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDIO E.A.M", la cual, en adelante se denominará "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás artículos de la Resolución No. 2818 del 9 de mayo de 2019, se conservan en su integridad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al peticionario.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Pro desarrollo, Pro hospital, Pro universidad, Pro cultura.

Dada en Armenia, Quindío, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carlos Eduardo Osorio Buriticá*  
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ  
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Oscar Eduardo Moreno Castillo. Contratista SJYDC.  
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.  
Revisó: Cielo López Gutiérrez. Secretaria Jurídica y de Contratación.

